

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE  
RECURSOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE  
ENERGÍA Y LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA  
ENERGÉTICA

DECRETO SUPREMO N°0 3

SANTIAGO, 17 FEB 2026

|                                      |  |  |
|--------------------------------------|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL<br>TOMA DE RAZON |  |  |
| NUEVA RECEPCION                      |  |  |
| Con Oficio N°                        |  |  |
| DEPART.<br>JURIDICO                  |  |  |
| DEP. T. R.<br>Y REGISTRO             |  |  |
| DEPART.<br>CONTABIL.                 |  |  |
| SUB DEPTO.<br>C. CENTRAL             |  |  |
| SUB DEPTO.<br>E. CUENTAS             |  |  |
| SUB DEPTO.<br>C. P. Y<br>Bienes Nac. |  |  |
| DEPART.<br>AUDITORIA                 |  |  |
| DEPART.<br>V.O.P., U. y T.           |  |  |
| SUB DEPTO.<br>MUNICIP.               |  |  |
| REFRENDACION                         |  |  |
| REF. POR \$                          |  |  |
| IMPUTAC.                             |  |  |
| ANOT. POR \$                         |  |  |
| IMPUTAC.                             |  |  |
| DEDUC. DTO.                          |  |  |

**VISTOS :** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N°21.796, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en el Decreto Supremo N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias; en el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; en el certificado de disponibilidad presupuestaria CDP-2025\_P05-T002; en las Resoluciones N°30, de 2015, N°1.858, de 2023 y N°36, de 2024, todas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- Que, el Ministerio de Energía es el organismo público encargado de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas las materias relacionadas con la energía.
- Que, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, en adelante "Agencia", es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402., cuyo objetivo fundamental es el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía.
- Que, asimismo, el inciso final del referido artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, establece expresamente, en su parte final, que *"Mediante el acto administrativo que corresponda y encuadrándose en los recursos que anualmente establezca la Ley de Presupuestos para estos fines, se autorizarán los aportes ordinarios que se harán a esa entidad"*.

4. Que, de acuerdo con lo señalado en el considerando precedente, con fecha 31 de diciembre de 2025, se suscribió entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia un convenio de transferencia de recursos, cuyo objeto consiste en regular la transferencia de los recursos previstos para la operación de la Agencia para la presente anualidad.
5. Que, la glosa 02 del Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" del Programa Presupuestario 05 "Plan de Acción de Eficiencia Energética" de la Partida 24, Capítulo 01 de la Ley N°21.796, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, a cargo de la Subsecretaría de Energía, dispone que *"con cargo a esta asignación la Agencia Chilena de Eficiencia Energética podrá destinar recursos, para sus gastos operacionales hasta por \$2.613.699 miles, incluidos Gasto en Personal, y Bienes y Servicios de Consumo"*.
6. Que, la Subsecretaría de Energía cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar el gasto que irroga el convenio de transferencia de recursos que por este acto se aprueba.

#### DECRETO:

1. **APRUEBASE** el convenio de transferencia de recursos, suscrito entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, con fecha 31 de diciembre de 2025, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

#### "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

En Santiago de Chile, a 31 de diciembre de 2025, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, Rol Único Tributario N°61.979.830-9, en adelante la "Subsecretaría", representada por su Subsecretario, don **Luis Felipe Andrés Ramos Barrera**, cédula nacional de identidad N°13.882.502-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N°1449, edificio Santiago Downtown II, pisos 13 y 14, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y la **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, Rol Único Tributario N°65.030.848-4, en adelante e indistintamente la "Agencia" o el "Ejecutor", representada por su Directora Ejecutiva, doña **Rosa Riquelme Hermosilla**, cédula nacional de identidad N°17.424.230-5, conjuntamente con don **José Herrera Chavarría**, director de la misma, cédula nacional de identidad N°11.875.393-3, todos domiciliados para estos efectos en calle Nuncio Monseñor Sótero Sanz de Villalba N°221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; todos conjuntamente denominados como las "Partes", han consentido el siguiente convenio de transferencia de recursos y ejecución, en adelante "Convenio":



#### TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF47159/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General



## **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. La Ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N°2.224, de 1978, junto a otros cuerpos legales, en su artículo cuarto transitorio faculta la creación de una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuyo objetivo fundamental sea el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía.
2. Bajo la habilitación precedentemente referida, en el año 2010 se creó la Agencia Chilena de Eficiencia Energética ("Agencia") y se autorizó a que, mediante el acto administrativo que corresponda; y, encuadrándose en los recursos que anualmente establezca la ley de presupuestos para estos fines, se realicen aportes ordinarios a la Agencia.
3. Por otra parte, de acuerdo con el artículo segundo de los estatutos de la Agencia, su objeto consiste en "(...) *el estudio, evaluación, promoción, información, y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía*".
4. La Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", Ítem 01 "Al Sector Privado", Asignación 006 "Agencia Chilena de Eficiencia Energética", Glosa 02, contempla recursos para ser transferidos a la Agencia, con la finalidad prevista por el Decreto Supremo N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, esto es, transferencia a una institución del sector privado, quien podrá destinar recursos para sus gastos operacionales hasta por \$2.613.699.000 (dos mil seiscientos trece millones seiscientos noventa y nueve mil pesos), incluidos gastos en personal, y bienes y servicios de consumo.
5. En virtud de los antecedentes antes expuestos, las Partes vienen a celebrar el siguiente convenio de transferencia de recursos para el funcionamiento en el año 2026 de la Agencia.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO**

El presente Convenio se registrá principalmente por las siguientes disposiciones normativas:

1. La Ley N°21.796, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, en adelante "Ley N°21.796"; y la que se dicte para años posteriores.
2. El Decreto Ley N°1.263, de 1975, orgánica de administración financiera del Estado.
3. Ley N°19.862, que establece registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
4. Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N°19.862, que establece registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
5. Resoluciones N°30, de 2015 y N°1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, y sus eventuales modificaciones.
6. Las instrucciones especiales que emanen desde la Contraloría General de la República que apliquen a los convenios de transferencia de recursos.
7. La Resolución Exenta N°14, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba actualización del procedimiento de rendiciones de recursos entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y Subsecretaría de Energía, ~~o la normativa que la reemplace.~~



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF47159/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

Fecha: 10/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General

3



8. La Resolución Exenta N°211, de 2022, de la Subsecretaría de Energía, que fija obligaciones de inutilización de antecedentes de rendiciones de cuentas de entidades receptoras de fondos públicos de la Subsecretaría de Energía.
9. La Resolución Exenta N°6, de 2024, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba actualización del protocolo de coordinación técnica entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía.
10. La Resolución Exenta N°247, de 2024, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba el procedimiento de gestión de convenios de transferencia de recursos de la Subsecretaría de Energía.
11. Los actos administrativos del presente convenio de transferencia.
12. Los Lineamientos y procedimientos internos de la entidad otorgante, los cuales serán informados por la Subsecretaría de Energía, en reunión de inicio con el Ejecutor o por medio de cartas durante la ejecución del convenio.

En caso de contradicción entre un instrumento y otro, primará del acuerdo con el orden de prelación precedentemente establecido, el cual se ha dispuesto respetando el principio de jerarquía normativa. Asimismo, la Agencia declara conocer expresamente todos estos antecedentes.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es regular la transferencia de los recursos previstos para el funcionamiento de la Agencia en la Glosa 02 del Programa Presupuestario 05 “Plan de Acción de Eficiencia Energética” de la Subsecretaría de Energía, de la Ley N°21.796, señalado en la cláusula siguiente y detallados en los anexos: **Anexo A “Programación de Actividades” y B “Desglose de Presupuesto”** del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES, RESULTADOS ESPERADOS Y PLAZOS**

Los objetivos específicos, actividades, indicadores, resultados esperados y plazos para su desarrollo se consignan en los **Anexos A y B** de este Convenio.

La Agencia podrá requerir, fundadamente, una modificación de los presupuestos máximos asignados para iniciativa en los **Anexos A y B**, por razones justificadas, acreditando dicha situación ante la Subsecretaría de Energía, la que podrá aprobar o rechazar dicha solicitud, sin exceder el monto de los recursos autorizados por la Ley N°21.796. Una vez autorizada la modificación de la distribución presupuestaria por parte de la Subsecretaría de Energía, se suscribirá el pertinente acuerdo modificatorio, el que debe ser aprobado mediante el respectivo acto administrativo.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FOCALIZACIÓN TERRITORIAL**

Por las características del objeto del Convenio, el cual es transferir los recursos previstos para el funcionamiento de la Agencia, no contempla su ejecución en regiones específicas, sino más bien responde a un alcance nacional.

## CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Durante la ejecución del Convenio, las Partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

### **a) De la Agencia:**

1. Emitir un comprobante de ingreso de los recursos al tenor de lo exigido por el artículo 27 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
2. Asistir a la **reunión de inicio** convocada por la Subsecretaría, la cual podrá ser realizada vía telemática.
3. Asistir a capacitación del Sistema de Rendición de Cuentas, de la Contraloría General de la República, "SISREC", en el caso de no encontrarse capacitados los profesionales de la Agencia.
4. Cumplir con el objeto del Convenio y sus Anexos.
5. Cumplir con las orientaciones técnicas y administrativas que se le impartan por parte de la Subsecretaría, por escrito, en relación con la materia del presente Convenio.
6. Cumplir con los objetivos específicos, actividades, indicadores e informar avance de los resultados esperados, señalados en el **Anexo A**, dentro de la vigencia del presente Convenio.
7. Entregar información actualizada del estado de ejecución de las actividades según desagregación del **Anexo A**, a través de Informes de Gestión Trimestral; y elaborar un Informe Final de Actividades y Gastos que dé cuenta de su completa ejecución, en los formatos establecidos por la Subsecretaría, considerando contenidos y plazos según lo indicado en la **cláusula décima** del presente Convenio.
8. Entregar la "**Programación de Actividades y Gastos**" en un **plazo de 5 (cinco) días hábiles** posteriores a la reunión de inicio, señalada en el **numeral 2** de este apartado, de acuerdo con el formato definido por la Subsecretaría.
9. Subsanan las observaciones realizadas por la Subsecretaría a los Informes de Gestión e Informe Final de Actividades y Gastos, según los plazos dispuestos en la **cláusula décima** del presente Convenio.
10. Rendir cuenta mensualmente a la Subsecretaría, a través de un informe de rendición de cuentas, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo con los términos señalados en la Resolución N°30, de 2015, y la Resolución N°1858, de 2023 y sus eventuales modificaciones, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°14, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba actualización del procedimiento de rendiciones de recursos entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y Subsecretaría de Energía; y en las demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia, en la medida que se ajusten a las instrucciones de la Contraloría General de la República; y los términos señalados en la **cláusula décima primera** del presente Convenio. En el caso que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos) deberá igualmente indicarlo en el informe de rendición de cuentas de



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: OF47159/2026  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 10/03/2026  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General



11. Con el objeto de precaver que los referidos documentos de respaldo sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, se implementará un procedimiento de inutilización de documentos (Resolución Exenta N°211, de 2022, de la Subsecretaría de Energía, que fija obligaciones de inutilización de antecedentes de rendiciones de cuentas de entidades receptoras de fondos públicos):

- i. Para los documentos tributarios y no tributarios manuales que se presenten como respaldo en la rendición de cuentas, el procedimiento de inutilización consistirá en estampar un timbre que señale al menos el decreto/año, monto rendido, periodo de rendición, fuente de financiamiento y la expresión "Rendido Programa" al cual se están atribuyendo los gastos y señalar la información respectiva de todos estos datos.
- ii. Para aquellos documentos tributarios y no tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen, señalando en la descripción del documento lo siguiente: Decreto/año, "Fuente de Financiamiento: Subsecretaría de Energía".

En circunstancias que, al momento de la emisión del documento tributario o no tributario, sean de emisión manual o electrónica, aún no se haya asignado el número del acto administrativo que aprueba el presente Convenio, se deberá señalar en la descripción del documento la frase: "Documento emitido para ser rendido en Convenio de funcionamiento 2026 de la Subsecretaría de Energía".

12. Subsanan los informes de rendiciones de cuentas que se encuentren observados financiera o técnicamente por la Subsecretaría, considerando los plazos señalados en la **cláusula décima** del presente Convenio.

13. Cumplir la Resolución Exenta N°6, de 2024, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba actualización del protocolo de coordinación técnica entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía, y sus posteriores modificaciones, en adelante la "Resolución Exenta N°6", en lo pertinente a las obligaciones de la Agencia.

14. Toda información, antecedentes, documentos y datos a que tengan acceso las Partes con ocasión de la ejecución del presente Convenio, deberá ser tratada en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, o sus modificaciones posteriores, y resguardada debidamente por el Ejecutor.

15. Reintegrar los fondos transferidos cuando existan gastos rechazados, saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de vigencia del Convenio o al momento de dar término anticipado al mismo, conforme a lo establecido en la **cláusula décima quinta**. Para estos efectos, se entenderá por gastos rechazados cuando se encuentren agotadas todas las instancias de solicitud de revisión.

16. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todos los productos que resulten de la ejecución de la iniciativa del **Anexo A** del Convenio, de acuerdo con los formatos y estándares establecidos por la Subsecretaría; tales como hitos comunicacionales y de difusión como también seminarios y talleres, plataformas o aplicativos digitales, informes de asesorías o estudios, anuario o reporte ejecutivo institucional y cualquier otro producto que se especifique en el acta de la reunión de inicio del Convenio.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF47159/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 10/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General



17. Publicar el Convenio en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades, en un plazo no superior a 1 (un) mes después de aprobado por el directorio de la Agencia.
18. Mantener un sistema de control de gestión (técnico y financiero), de manera tal de proveer en forma oportuna y expedita la información que la Subsecretaría le solicite con arreglo al presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría tendrá la facultad de solicitar cualquier tipo de información técnica y financiera relacionada a los proyectos, programas y actividades financiados por ella. Estas solicitudes serán realizadas mediante cartas y/o correos electrónicos, enviados por la Subsecretaría a la Agencia, en donde se establecerán el o los requerimientos y los plazos de respuesta a estos.
19. A la Rendición de Cuenta, se deberá adjuntar un informe de actividades individuales de cada uno/a de los/las profesionales contratados/as bajo el artículo 22, inciso segundo del Código del Trabajo, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, con detalle de las actividades desarrolladas, las cuales deberán tener total relación con los objetivos y actividades establecidos en el presente acuerdo de voluntades.
20. Cumplir con los compromisos establecidos por DIPRES en el Informe Final de Evaluación Focalizada de Ámbito, aplicado a los Programas Públicos y Componentes de Eficiencia Energética a través de la Agencia, los cuales serán establecidos en acta de reunión de inicio del Convenio, en relación con los contenidos, medios de verificación y plazos comprometidos, la que formará parte de las obligaciones del presente Convenio.

**b) De la Subsecretaría:**

1. Transferir a la Agencia hasta el monto señalado en la **cláusula séptima** de la presente convención, de la manera establecida en la **cláusula octava** del presente Convenio.
2. Coordinar la reunión de inicio con la Agencia, de la cual se deberá levantar un acta de inicio en donde se coordinen aspectos financieros, técnicos y administrativos de la ejecución de los recursos transferidos.
3. Inscribir a la Agencia en la Capacitación del SISREC de la Contraloría General de la República y procurar su asistencia, esto en el caso de no encontrarse previamente capacitado.
4. Revisar y aprobar, según corresponda, los informes que la Agencia, en virtud del presente Convenio, deba presentarle; así como las rendiciones y, cuando corresponda, aprobar, observar y/o rechazar los gastos ejecutados, de acuerdo con lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la que la reemplace, y demás normas vigentes o que se dicten sobre la materia. La revisión de los referidos informes de rendición de cuentas deberá efectuarse en virtud del "Procedimiento de Gestión de Convenios de Transferencia de Recursos", aprobado por la Subsecretaría de Energía mediante la Resolución Exenta N°247, de 2024, en aquellos aspectos donde sea aplicable.
5. Emitir, si corresponde, su conformidad respecto del Informe Final de Actividades y Gastos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación a la Agencia, dentro del mismo plazo señalado en la **cláusula décima** del presente Convenio.
6. Actuar como contraparte técnica y financiera de todas las actividades que se realicen con motivo del presente Convenio, validando cada et:



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: OF47159/2026  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 10/03/2026  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General



**CLÁUSULA SÉPTIMA: RECURSOS AUTORIZADOS POR LA LEY N°21.796 PARA TRANSFERIR A LA AGENCIA Y COMPROMISO DE EJECUCIÓN**

La Subsecretaría se obliga a transferir la suma total de hasta **\$2.613.699.000 (dos mil seiscientos trece millones seiscientos noventa y nueve mil pesos)**, con cargo a los recursos contemplados en la Partida 24 “Ministerio de Energía”, Capítulo 01 “Subsecretaría de Energía”, Programa 05 “Plan de Acción de Eficiencia Energética”, Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, Ítem 01 “Al Sector Privado”, Asignación 006 “Agencia Chilena de Eficiencia Energética”, Glosa 02, autorizados en la Ley N°21.796. Dichos recursos corresponden a los aportes ordinarios, que financian el funcionamiento operacional de la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402 y en el Decreto Supremo N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias.

La Agencia se obliga a destinar los recursos recibidos para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades; y el cumplimiento de los objetivos específicos, actividades, indicadores, resultados esperados y plazos, según lo estipulado en la **cláusula cuarta** en relación con los **Anexos A y B del presente Convenio**. Para estos efectos, podrán financiarse con cargo a estos recursos todo tipo de gastos, incluidos “Gastos en personal” y “Bienes y servicios de consumo”, con los siguientes límites presupuestarios:

| TIPO DE GASTOS                | PRESUPUESTO HASTA \$ |
|-------------------------------|----------------------|
| PERSONAL                      | 2.239.940.043        |
| BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 373.758.957          |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>2.613.699.000</b> |

**CLÁUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

La transferencia de recursos se realizará en **una cuota**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el Convenio, emitido por el Ministerio de Energía, entendiéndose como tal la fecha de toma de razón de la Contraloría General de la República. Lo anterior sujeto a que la Subsecretaría disponga de la garantía regulada en los términos contemplados en la **cláusula novena** del presente Convenio.

Los recursos transferidos, serán depositados por la Subsecretaría en la cuenta corriente de la Agencia, cuenta que será exclusiva para estos efectos, e informada previamente por la contraparte técnica de la Agencia a la contraparte financiera de la Subsecretaría.

La Agencia deberá disponer de una contabilidad especial para el manejo de estos recursos.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO**

La Agencia, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, se compromete a presentar una garantía irrevocable, pagadera a la vista y de ejecución inmediata, por una suma equivalente, al menos, al 5% del monto total del Convenio y deberá considerar una extensión temporal de dicha caución equivalente al plazo de vigencia del Convenio, incrementado en 90 (noventa) días hábiles.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: OF47159/2026  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Fecha: 10/03/2026  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General



8 DIVISION JURIDICA



MINISTERIO DE ENERGÍA  
JEFE A.Y.F.  
DIVISION GENERAL DE CONTABILIDAD

### 1. De la forma de la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio

El instrumento de garantía deberá tomarse a nombre de la Subsecretaría de Energía, R.U.T. N°61.979.830-9, en una institución bancaria chilena o en otra institución que tenga representación o agencia en Chile, ante la cual la Subsecretaría pueda ejercer su cobro, y deberá incluir la siguiente glosa:

**“Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Transferencia de Recursos de funcionamiento entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética Año 2026”**

En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y deberá enviarse a la Subsecretaría a través de los medios más expeditos.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento asegurará, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de la Agencia.

En el caso de los vales vista y demás instrumentos bancarios que permitan su cobro inmediato, que no admitan la inclusión de glosa, esta y el nombre del tomador deberán consignarse al dorso o en una carta adjunta firmada por los representantes de la Agencia.

Esta garantía deberá ser entregada dentro del **plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el Convenio.**

La falta de entrega de esta garantía, en la forma, plazo y condiciones establecidas en esta cláusula, facultará a la Subsecretaría para dejar sin efecto el presente Convenio.

### 2. Reposición, forma y oportunidad de restitución de la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio

En caso de cobro de la garantía, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el Convenio, deberá la Agencia reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, **dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados desde el cobro de la caución original.**

Será responsabilidad de la Agencia mantener vigente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

La restitución de la garantía se efectuará una vez que ella haya cumplido su fecha de vencimiento; su retiro será obligación y responsabilidad exclusiva de la Agencia. Para la restitución del documento de garantía se deberá coordinar a través de carta dirigida a la contraparte técnica de la Subsecretaría.

### 3. Cobro de la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio

La Subsecretaría podrá cobrar la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, entre otros, en los siguientes casos:

- En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en los términos previstos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
- Si la Agencia no acredita haber efectuado gestiones tendientes a cumplir con las actividades, objetivos e indicadores comprometidos en el presente Convenio.



**Tomado de la Agencia**  
**atención de la Agencia**  
Oficio: OF47159/2026  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 10/03/2026  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General



- c) En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio, contenidas en la cláusula sexta, letra a), numeral 4, 6 y 15.

Constatada la concurrencia de algunas de las causales previamente señaladas, la contraparte técnica de la Subsecretaría lo comunicará por medio de memorándum a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría, la cual notificará a la Agencia mediante carta dirigida a su representante legal, cuya copia será remitida también mediante correo electrónico, informándole la ocurrencia de los hechos constitutivos de la causal respectiva y el plazo para formular descargos.

A partir de la recepción de dicha carta, la Agencia dispondrá del **plazo de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos**, mediante carta dirigido a la contraparte financiera, acompañando todos los antecedentes que respalden sus alegaciones. La no recepción de dicha carta, por razones no imputables a la Subsecretaría, será de responsabilidad exclusiva de la Agencia.

Transcurrido el plazo señalado, la contraparte técnica de la Subsecretaría elaborará un memorándum con los antecedentes de que disponga y/o que la Agencia haya aportado, el cual será visado por la jefatura de la contraparte técnica y de la contraparte financiera, para luego ser remitido a la División Jurídica para la elaboración de la correspondiente resolución fundada del Subsecretario de Energía, mediante la cual, se resolverán los descargos formulados y, en su caso, se dispondrá la ejecución de la garantía regulada en la presente cláusula.

Esta resolución se notificará a la Agencia por carta certificada, entendiéndose notificada conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la aludida ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMES**

- 1) La Agencia deberá proporcionar a la Subsecretaría información sobre las actividades realizadas y dar cuenta de la ejecución financiera de cada una de ellas, respecto de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio, a través de los siguientes informes:

##### **a. Informes mensuales de Rendición de Cuentas**

La Agencia deberá enviar a la Subsecretaría de Energía informes mensuales de rendición de cuentas con el detalle de los recursos comprometidos y ejecutados en el mes, el monto detallado de la inversión, los pagos y transferencias efectivamente realizadas por actividad, según corresponda, acumulados al último día de cada mes calendario y el saldo disponible para el mes siguiente, de acuerdo con el proceso de rendición de cuentas establecido en la cláusula décimo primera del presente Convenio. La primera rendición deberá efectuarse **dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se haya realizado la transferencia. Las rendiciones posteriores deberán realizarse **dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, o al día siguiente hábil administrativo en caso de que éste fuere sábado, domingo o festivo**, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los plazos de entrega e iteraciones deberán regirse por lo estipulado en la presente cláusula del Convenio.

Se hace presente que la Agencia deberá entregar toda la información adicional que sea acordada en la reunión de inicio del Convenio en los formatos previstos por la Subsecretaría.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF47159/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 10/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General

10



**b. Informes de Gestión**

La Agencia deberá enviar a la Subsecretaría Informes de Gestión trimestral que den cuenta de los avances trimestrales respecto de los recursos transferidos, los que deberán contener lo siguiente como mínimo:

- Información respecto de las iniciativas y actividades financiadas con los recursos de este Convenio.
- Información sobre las actividades realizadas y el avance de indicadores de acuerdo con lo señalado en el Anexo A, del presente Convenio.
- Avance de ejecución asociado a indicadores y avance respecto de las metas o resultados esperados establecidos en el Anexo A del presente Convenio.
- Cuenta de la ejecución financiera de cada iniciativa.
- Información adicional que sea exigida en los formatos previstos por la Subsecretaría, acordados en la reunión de inicio del Convenio, que digan relación con los objetivos específicos.

**c. Informe Final de Actividades y Gastos**

La Agencia deberá enviar a la Subsecretaría de Energía, a más tardar el último día hábil de febrero de 2027, un Informe Final de Actividades y Gastos en el que deberá dar cuenta de las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre de 2026. Este informe deberá incluir los siguientes antecedentes:

- El contenido requerido de los informes de gestión indicados en la letra b) precedente.
- Monto detallado de los recursos recibidos, ejecutados y saldos totales.
- Reporte acerca del cumplimiento de objetivos, actividades e indicadores, a partir de la fecha de inicio de vigencia del Convenio.
- Reporte en términos cuantitativos sobre recursos no comprometidos o desviaciones respecto de lo programado.
- Información adicional que sea exigida en los formatos previstos por la Subsecretaría de Energía.

Los Informes señalados en los puntos b) y c), del presente numeral, deberán entregarse dentro de las siguientes fechas:

| Informes de Gestión  | Fecha cierre de información a considerar en el informe | Fecha máxima de envío a la Subsecretaría de Energía                              |
|----------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Informe de Gestión 1 | Del 01 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026.        | Último día hábil del mes siguiente a la total tramitación del presente Convenio. |
| Informe de Gestión 2 | Del 01 de abril del 2026 al 30 de junio de 2026.       | Último día hábil de julio de 2026.                                               |
| Informe de Gestión 3 | Del 01 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026.   | Último día hábil de octubre de 2026.                                             |
| Informe de Gestión 4 | Del 01 de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2026.  | Último día hábil de enero de 2027.                                               |

| Informes de Gestión                   | Fecha cierre de información a considerar en el informe | Fecha máxima de envío a la Subsecretaría de Energía |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Informe Final de Actividades y Gastos | Del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.    | Último día hábil de febrero de 2027.                |

(\*) Las actividades pactadas en el presente Convenio deberán ejecutarse hasta el 31/12/2026, sin perjuicio de que de estas deriven gastos que se desembolsen durante los primeros días de enero 2027, los cuales deberán ser incluidos en su totalidad en el Informe Final de Actividades y Gastos.

La no presentación de cualquiera de los informes antes señalados y/o no efectuar las correcciones o aclaraciones solicitadas por la Subsecretaría dentro de los plazos establecidos, se considerará como incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio.

De no regularizarse el incumplimiento en un **plazo de 20 (veinte) días hábiles** contados desde la primera comunicación, la Subsecretaría pondrá término al Convenio mediante resolución fundada, solicitándose, de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula décima sexta**, la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados a la fecha de término anticipado.

La Subsecretaría podrá solicitar a la Agencia información adicional y específica, cuando fuere necesario para atender algún requerimiento que se encuentre dentro de sus competencias, o en caso de ser requerida por alguna otra institución del Gobierno Central, en especial de la Dirección de Presupuestos (DIPRES) del Ministerio de Hacienda y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES) o Contraloría General de la República.

En caso de término anticipado del Convenio la Agencia deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, **dentro de los quince (15) días hábiles posteriores** a la notificación del acto administrativo que pone término al Convenio.

Los Informes de Gestión, así como el Informe Final de Actividades y Gastos deberán ser entregados a la Subsecretaría, incluyendo todos los antecedentes necesarios para su revisión, en formato electrónico, a la dirección de correo electrónico de Oficina de Partes de la Subsecretaría [oficinadepartes@minenergia.cl](mailto:oficinadepartes@minenergia.cl), con copia a las direcciones de correo electrónico de la contraparte financiera y a la contraparte técnica señaladas en la **cláusula décima tercera**.

2) Plazos asociados a la revisión y subsanación de Informes:

| Iteración                                  |                                                            |                                                                 |                                                   |                                                      |                           |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------|
| Nombre del Informe                         | Plazo Revisión Subsecretaría                               | Plazo Regularización Agencia (en caso de observaciones)         | Plazo Revisión Subsecretaría                      | Cantidad máxima de regularizaciones de observaciones | Medio de envío de Informe |
| Informes Mensuales de Rendición de Cuentas | Hasta 15 días hábiles desde ingreso a SISREC (*)           | Hasta 15 días hábiles desde notificación de SISREC (**)         | Hasta 15 días hábiles desde ingreso a SISREC (**) | 2 veces inclusive (***)                              | SISREC                    |
| Informes de Gestión                        | Hasta 10 días hábiles desde recepción en Oficina de Partes | Hasta 10 días hábiles desde notificación por correo electrónico | Hasta 15 días hábiles                             | 2 veces inclusive (****)                             | Correo electrónico        |
| Informe Final de Actividades y Gastos      | Hasta 15 días hábiles desde                                | Hasta 15 días hábiles desde                                     | Hasta 15 días                                     | 2 veces inclusive                                    | Correo electrónico        |



**TOMADO DE RAZÓN CON FECHAS**  
Oficio: OF47159/2026  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Fecha: 10/03/2026  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General



| Iteración          |                                |                                                         |                              |                                                      |                           |
|--------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------|
| Nombre del Informe | Plazo Revisión Subsecretaría   | Plazo Regularización Agencia (en caso de observaciones) | Plazo Revisión Subsecretaría | Cantidad máxima de regularizaciones de observaciones | Medio de envío de Informe |
|                    | recepción en Oficina de Partes | notificación por correo electrónico                     |                              |                                                      |                           |

(\*) Para el caso del plazo de revisión de la Subsecretaría, se considerará siempre que el expediente de rendición contenga hasta 100 transacciones -conforme los términos utilizados en SISREC- y siempre que el periodo anterior haya completado, a lo menos, un proceso de revisión.

(\*\*) Para el caso del plazo de regularización de la Agencia, se considerará siempre que el expediente de rendición contenga hasta 100 transacciones observadas. Para los casos en que se excedan las 100 transacciones observadas, el plazo deberá estar acordado en la reunión de inicio.

(\*\*\*) Para el caso de los Informes Mensuales de Rendición de Cuentas, se considerará un máximo de 2 regularizaciones. En caso de no presentarse o no corregirse adecuadamente las observaciones o solicitud de aclaraciones por parte de la Agencia, se procederá con el rechazo del gasto. No obstante, en casos excepcionales y fundados por parte de la Agencia, a través de carta dirigida al Subsecretario (a) podrá autorizar una tercera iteración.

(\*\*\*\*) Para el caso de los Informes de Gestión y el Informe Final de Actividades y Gastos, se considerará un máximo de 2 (dos) iteraciones inclusive. Se permitirá, de manera excepcional y previa autorización de la Subsecretaría, aumentar esta cantidad de iteraciones.

Por su parte, la no presentación de cualquiera de los Informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones, aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un **incumplimiento del Convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá ponerle término y, de corresponder, exigir el reintegro de los recursos observados, rechazados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación, el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.**

Los Informes de Gestión y el Informe Final de Actividades y Gastos se entenderán aprobados una vez que se emita en forma expresa, para cada caso, dicha aprobación mediante carta de la Subsecretaría, remitida a través de la Oficina de Partes de ella y por correo electrónico dirigido a la contraparte técnica de la Agencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS**

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente Convenio se realizará únicamente a través del SISREC, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución N°1.858, de 2023, del mismo ente contralor.

Se permitirá realizar la rendición con documentos auténticos digitalizados en el referido sistema y documentos electrónicos, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, en cuanto estos sean autorizados por el ministro de fe de la Agencia.

**1) Obligaciones de la Agencia respecto de la Rendición de Cuentas:**

- a) Rendir mensualmente a la Subsecretaría los gastos efectuados con cargo a los recursos transferidos para cumplir con el objetivo del presente Convenio. En el caso de no incurrir en gastos, deberá enviar una rendición sin movimientos.
- b) Subsanar las observaciones a la rendición de cuentas en un máximo de dos iteraciones, conforme la cláusula décima precedente. Si no se cumple con lo anteriormente señalado, se procederá al rechazo del gasto.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: OF47159/2026  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Fecha: 10/03/2026  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General



13



MINISTERIO DE ENERGÍA  
JEFE A.V.T.



MINISTERIO DE ENERGÍA  
DIVISIÓN ENERGÍAS COSTERAS

- c) Usar SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente Convenio, utilizando las funcionalidades que otorga los perfiles del ejecutor, y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la que la reemplace.
- d) Designar a la/s persona/s que cuente/n con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de **encargado ejecutor** y **analista ejecutor** en el SISREC. Esto deberá ser informado a las contrapartes de la Subsecretaría en un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la reunión de inicio.
- e) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital a través de SISREC. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de un "token" para la firma electrónica avanzada por parte del ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casillas de correo electrónico e internet.
- f) Custodiar adecuadamente y conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes pertinentes o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría de Energía y de la Contraloría General de la República.
- g) Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría, y cargarlos en el SISREC dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles transcurridos desde recibida la transferencia.
- h) En caso de que corresponda efectuar reintegro de recursos, el comprobante deberá ser enviado por correo electrónico a la Subsecretaría y posteriormente cargarlo en SISREC, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización.
- i) Aplicar normativa informada por la Subsecretaría de Energía en relación con la rendición de cuentas, incluida la Resolución Exenta N°14, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba actualización del procedimiento de rendiciones de recursos entre la Agencia y la Subsecretaría de Energía, o la normativa que la reemplace, así como las demás normas vigentes o que se dicten sobre la materia.

## 2) Obligaciones de la Subsecretaría de Energía como ente otorgante respecto de la Rendición de Cuentas:

- a) Designar a los/as funcionarios/as que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de **administrador otorgante**, **encargado otorgante**, **analista otorgante** y **ministro de fe**, del SISREC.
- b) Enviar al Ejecutor los procedimientos y normativas internas relacionadas a rendición de cuentas.
- c) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente Convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
- d) Revisar mensualmente las rendiciones de cuentas presentadas por el ejecutor, acorde a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y a sus procedimientos y normativa interna, con la finalidad de supervisar la correcta ejecución del gasto de los recursos transferidos, así como el seguimiento a los compromisos asumidos en el presente Convenio por la Agencia.
- e) Solicitar y hacer seguimiento para que los montos no utilizados por el ejecutor sean restituidos dentro del plazo fijado al efecto en el presente Convenio.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: OF47159/2026  
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
 REPÚBLICA  
 Fecha: 10/03/2026  
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
 Subcontralor General



Las Partes dejan constancia que sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos derivados de las actividades ejecutadas durante la vigencia señalada en la **cláusula décima segunda, numeral 2) siguiente**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**

**1) Vigencia del Convenio**

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, emitido por el Ministerio de Energía y se extenderá **hasta el 30 de junio de 2027**, plazo dentro del cual se debe dar cumplimiento a todas las obligaciones que de este emanen, incluida la obligación de restitución de recursos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, si fuere el caso.

No obstante, y conforme a la **cláusula décima quinta** del presente Convenio, el reintegro final de recursos deberá realizarse a la Subsecretaría de Energía **dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles** contados desde el término de la vigencia del Convenio, esto es, **hasta el 24 de septiembre de 2027**, en conformidad a lo establecido en el artículo 26 inciso segundo de la Ley N°21.796.

No obstante lo anterior, la transferencia de recursos sólo podrá efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo aprobatorio.

**2) Vigencia de las Actividades**

Para efectos de la ejecución de las actividades del presente Convenio y su Anexo A, éstas deberán realizarse **hasta el 31 de diciembre de 2026**, debiendo efectuarse las rendiciones de cuenta y enviarse los informes en las fechas indicadas al efecto en la cláusula décima del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el artículo 13, inciso segundo, de la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, por tratarse de actividades impostergables y por razones de continuidad y buen servicio, las cuales responden a la continuación del funcionamiento de la Agencia, la que financia sus gastos de funcionamiento con los recursos transferidos por la Subsecretaría de Energía a través del presente Convenio, dichos gastos podrán ser comprometidos y ejecutados a contar de la fecha de suscripción del presente Convenio. Por ende, los gastos ejecutados en ese contexto podrán incluirse en la rendición de cuentas.

Con todo, las actividades indicadas en la **cláusula cuarta** y en el **Anexo A** podrán ser modificadas durante la vigencia del Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas Partes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos, no excediendo el plazo máximo de vigencia señalado en el numeral anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTRAPARTES**

Para los efectos del presente Convenio, actuarán como contrapartes de la Subsecretaría de Energía:

- a) Contraparte Técnica: Jefatura de la **División de Energías Sostenibles** o el/la funcionario/a que este designe, correo electrónico: [desgestion@minenergia.cl](mailto:desgestion@minenergia.cl).
- b) Contraparte Financiera: Jefatura de la **División de Administración y Finanzas** o el/la funcionario/a que este designe, correo electrónico: [convenios.rendiciones@minenergia.cl](mailto:convenios.rendiciones@minenergia.cl)



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: OF47159/2026  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 10/03/2026  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General

15



Para efectos del presente Convenio, actuarán como contrapartes de la Agencia:

- a) Contraparte Técnica y Financiera: Director/a ejecutivo/a de la Agencia.

Las designaciones realizadas podrán ser modificadas dando aviso por escrito a la otra parte a través del correspondiente representante legal, desde la total tramitación del presente Convenio o durante su ejecución con una anticipación de a lo menos cinco (5) días hábiles para gestiones administrativas relacionadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las modificaciones del presente Convenio deberán realizarse por escrito con acuerdo de ambas Partes, y deberán ser aprobadas por acto administrativo emitido por el Ministerio de Energía.

Cualquier modificación al Convenio deberá ser excepcional, encontrarse debidamente fundamentada y obedecer exclusivamente a razones de buen servicio. Las modificaciones en ningún caso podrán afectar aquellos recursos ya ejecutados y rendidos, y cuya rendición haya sido aprobada por la Subsecretaría de Energía.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIÓN DE REINTEGRO**

Existirá obligación por parte de la Agencia de reintegrar los fondos transferidos cuando:

- a. Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos, al momento de vencer el plazo de la vigencia del Convenio o, en caso de término anticipado, conforme a lo establecido en la **cláusula décima sexta** del presente Convenio.
- b. Existan gastos rechazados por la Subsecretaría producto de haber sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente Convenio y/o no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
- c. La Agencia no hubiese subsanado las observaciones que la Subsecretaría de Energía haya efectuado al Informe Final de Actividades y Gastos, de acuerdo con lo señalado en la **cláusula décima** del presente Convenio.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez que el proceso de revisión de informes de rendiciones de cuentas, y el proceso de revisión del Informe Final de Actividades y Gastos, ambos de acuerdo con lo señalado en la **cláusula décima**, se encuentren completamente aprobados por esta Subsecretaría. De esta forma, si a la fecha de término de la vigencia de la ejecución de actividades del convenio existen saldos no rendidos, se deberá solicitar un reintegro preliminar de aquellos recursos que a la fecha de término no hayan sido ejecutados o que se encuentren rechazados.

El **reintegro preliminar** de recursos deberá realizarse a la Subsecretaría de Energía **dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles contados desde el término de la ejecución de las actividades del Convenio**, esto es, **hasta el 29 de marzo de 2027**, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°247, de 2024, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba el procedimiento de gestión de Convenios de transferencia de recursos de la Subsecretaría.

En el caso que proceda el término anticipado, conforme lo consignado en la **cláusula décima sexta**, se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de lo **anteriormente señalados**.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: OF 47159/2026  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 10/03/2026  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General



Con todo, el **reintegro final** de recursos deberá realizarse a la Subsecretaría de Energía, **dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles contados desde el término de la vigencia del Convenio**, esto es, **hasta el 24 de septiembre de 2027**, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.796 y a las normas legales vigentes a la época de restitución.

La Agencia, deberá enviar el respectivo comprobante de reintegro, comprobante de egreso y cartola bancaria, por correo electrónico a la Subsecretaría y posteriormente cargar en SISREC, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

- a. Por término unilateral de cualquiera de las Partes, dando aviso a la otra mediante carta, con a lo menos **60 (sesenta) días hábiles** de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b. Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c. Por entregar información o datos falsos.
- d. Por cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta, no sea remediado por ésta dentro de los **30 (treinta) días hábiles** siguientes a dicha notificación.
- e. Por no presentar dentro de plazo el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Energía, y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

En caso de término anticipado del presente Convenio, la Agencia deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría de Energía los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo a las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del presente Convenio, entregando el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la **cláusula décima** del presente Convenio, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS**

Los bienes muebles que adquiera la Agencia con los recursos transferidos en virtud de este Convenio le pertenecerán, siempre y cuando estén destinados y resulten indispensables para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



#### **TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF47159/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General

17



#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual de todos los informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio, pertenecerá a la Subsecretaría y a la Agencia. No obstante, lo anterior, las Partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente Convenio con el único propósito de fomentar el uso eficiente y sostenible de la energía, para finalidades académicas o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la autorización previa y escrita de la contraparte del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes que lo suscriben se comprometen a:

- a. Contribuir a la eliminación de las discriminaciones basadas en género y al fomento de la participación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural considerando las barreras estructurales para la plena integración de las mujeres en estos programas.
- b. Procurar que los instrumentos y acciones ejecutadas, según condiciones de implementación, consideren las brechas, barreras e inequidades de género, tales como: ingresos, carga de cuidados, participación laboral, horarios disponibles, entre otras.
- c. Incorporar, en la realización de los diagnósticos y evaluaciones de las acciones y/o proyectos desarrollados total o parcialmente con los recursos transferidos en virtud del presente Convenio, la desagregación por sexo todas las estadísticas a nivel persona.
- d. En general, tomar las decisiones pertinentes que promuevan la igualdad de género en las actividades relativas a este Convenio.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO**

En este acto, y en razón de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°21.796, la Agencia hace entrega a la Subsecretaría de los siguientes documentos y antecedentes:

- a. Los estatutos de la Agencia, con lo que se acreditó el objeto social de manera previa a la suscripción del Convenio de transferencia, el que es pertinente con la actividad a desarrollar.
- b. Acreditación de cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- c. Acreditación de cumplimiento de la obligación de rendir cuenta respecto de cualquier otro Convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Agencia y la Subsecretaría.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN**

Las Partes dejan expresa constancia que para la ejecución de las actividades que se establecen en los **Anexos A y B**, la Agencia podrá subcontratar con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN**

La Subsecretaría de Energía publicará el presente Convenio en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Misma obligación recaerá sobre la Agencia, la cual, además deberá publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades en un plazo no superior a 1 mes después de aprobado por el directorio. Asimismo, deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS**

El nombramiento de **Luis Felipe Andrés Ramos Barrera**, como Subsecretario de Energía, consta en el Decreto Supremo Afecto N°6 A, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Energía.

La personería de doña **Rosa Riquelme Hermosilla** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, consta en el acta de centésima cuarta sesión extraordinaria de Directorio de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, reducida a escritura pública el 8 de julio de 2022, ante el notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica.

La personería de don **José Herrera Chavarría** para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, consta de escritura pública de fecha 17 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada una de las Partes.”

Firman en señal de aceptación:

**Luis Felipe Andrés Ramos Barrera**  
Subsecretario de Energía

**Rosa Riquelme Hermosilla**  
Directora Ejecutiva  
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

**José Herrera Chavarría**  
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

ANEXO A: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

| INICIATIVA |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      | ACTIVIDADES |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             | Presupuesto aproximado y subtitulo al cual se cargará el gasto |
|------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------|
| N°         | Nombre                                                                  | Objetivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Indicador de producción      | Resultados esperados | N°          | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Subcontratación de actividades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Tipo de gastos relacionados          | Plazos máximos              | Medio de verificación                                          |
| 1          | Gastos de funcionamiento de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética | Asegurar el funcionamiento operacional de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética de acuerdo con lo establecido en el artículo 4to transitorio de la ley 20.402 en lo que se refiere a los aportes ordinarios que se harán a esta entidad, según lo que se establece la Ley de Presupuestos para estos fines. | N° de proyectos monitoreados | 17                   | 1           | Financiar los gastos de remuneraciones, aportes del empleador y otros gastos relativos al personal, como asimismo los derivados de adquisiciones de bienes de consumo, servicios no personales, gastos financieros, compra y provisión de equipos computacionales y licencias de software, indispensables para cumplir con los objetivos de las iniciativas y todos los necesarios para que la institución pueda realizar sus actividades habituales. | Se contratan servicios contables, de aseo, de capacitación, de mantención de jardines, de vigilancia, notariales, de reciclaje, de radiotaxi, etc. Contratación de plataformas y soporte técnico (RRHH, ERP, etc). Asesorías Legales y RRHH. Auditorías anuales (EEFF, compras, otras) Gastos de difusión. Mantenimiento y reparación de edificaciones, equipos Informáticos, mobiliarios y otros. Plataformas (RRHH, ERP). Arriendo de edificios, impresoras, y vehículos. | a) Bienes y servicios<br>b) Personal | Mes 1 - mes 12 del Convenio | Informe de gestión trimestral                                  |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |
|            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                      |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |                             |                                                                |



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF47159/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General



ANEXO B: DESGLOSE DE PRESUPUESTO

| Item de presupuesto                                                                 | Descripción de presupuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Presupuesto aproximado | Supuestos, indicación de subtitulo de origen de los recursos e indicación de subcontratación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INICIATIVA: Gastos de funcionamiento de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                        | Con cargo al subtitulo 24, se consideran gastos por los siguientes conceptos:<br>a) <b>\$7.800.000</b> para materiales de uso o consumo lo que se estima a partir de los siguientes supuestos:<br>a.1) \$4.200.000 para materiales de oficina y periféricos, con un costo promedio mensual de aproximadamente \$350.000 por un plazo de 12 meses.<br>Incluye útiles de oficina como lápices, resmas, correctores, destacadores, plumones, notas adhesivas, marcadores de páginas, pegamento en barra, pilas, tijeras, carpetas transparentes, carpetas colgantes, calculadora, cuadernos y cinta de embalaje; periféricos tales como teclados, mouses, pantallas, cables de conexión, discos duros; y otros.<br>a.2) \$3.600.000 para materiales de aseo y seguridad, con un costo promedio mensual de \$300.000 por un plazo de 12 meses. Incluye productos de limpieza como desinfectantes en aerosol, paños multiuso, papel higiénico, toallas de papel interfoliadas, cloro gel, toallas de papel de hoja simple y esponjas y elementos de protección personal.<br>b) <b>\$28.356.000</b> para servicios básicos lo cual se estima a partir de los siguientes supuestos:<br>b.1) \$12.480.000 para electricidad, con un costo promedio mensual de \$1.040.000 por un plazo de 12 meses.<br>b.2) \$936.000 para agua, con un costo promedio mensual de \$78.000 por un plazo de 12 meses.<br>b.3) \$540.000 para gas, con un costo promedio mensual de \$45.000 por un plazo de 12 meses.<br>b.4) \$10.440.000 para telefonía fija e internet, con un costo promedio mensual de \$870.000 por un plazo de 12 meses.<br>b.5) \$3.960.000 para telefonía celular, con un costo promedio mensual de \$330.000 por un plazo de 12 meses.<br>c) <b>\$12.600.000</b> para mantenimiento y reparaciones lo cual se estima a partir de los siguientes supuestos:<br>c.1) \$10.800.000 para mantenimiento y reparación de edificaciones, con un costo promedio mensual de \$900.000 por un plazo de 12 meses.<br>c.2) \$1.200.000 para mantenimiento y reparación de mobiliarios, máquinas y equipos no informáticos, ni periféricos y otros, con un costo promedio mensual de \$100.000 por un plazo de 12 meses.<br>c.3) \$600.000 para mantenimiento y reparación de equipos informáticos y periféricos, con un costo promedio mensual de \$50.000 por un plazo de 12 meses.<br>d) <b>\$143.910.000</b> para servicios generales lo cual se estima a partir de los siguientes supuestos:<br>d.1) \$24.960.000 para servicios de aseo, con un costo promedio mensual de \$2.080.000 por un plazo de 12 meses.<br>d.2) \$3.500.000 para servicios de capacitación.<br>d.3) \$900.000 para servicios de vigilancia, con un costo promedio mensual de aproximadamente \$75.000 por un plazo de 12 meses.<br>d.4) \$720.000 para servicios de mantenimiento de jardines, con un costo promedio mensual de \$60.000 por un plazo de 12 meses.<br>d.5) \$8.400.000 para fletes, bodegaje y almacenaje.<br>d.6) \$15.000.000 para gastos asociados a comisión de servicio, considerando: pasajes aéreos, marítimo y terrestre, arriendo de vehículos, reembolsos, servicio de radiotaxi o transporte, seguros de viaje al extranjero y, otros relacionados.<br>d.7) \$3.600.000 para arriendo anual de impresoras, con un costo promedio mensual de \$300.000 por un plazo de 12 meses.<br>d.8) \$86.830.000 para otros servicios generales, que incluye auditorías por \$30.000.000, asesorías jurídicas por \$15.500.000, plataforma de gestión de personas por \$15.500.000, servicios de apoyo contable por \$14.000.000, soporte mensual Odo por \$4.680.000, desarrollos personalizados de Odo por \$3.000.000, arriendo de dispensadores por \$1.900.000, servicios de correo por \$1.200.000, servicios de factura en línea por \$550.000, firma electrónica avanzada por \$500.000.<br>e) <b>\$98.280.000</b> para pago anual de arriendo de edificio, en cuotas mensuales de \$8.190.000. |
| a) Bienes y servicios de consumo para el funcionamiento de la Agencia               | Los gastos en bienes y servicios de consumo para el funcionamiento de la Agencia incluyen todos los gastos necesarios para la correcta operación de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, tales como: habilitación de dependencias, profesionales, gastos de terreno y asistencia transversal a las actividades, junto a la compra y provisión de equipos computacionales y licencias de software, indispensables para cumplir con los objetivos de las iniciativas y todos los necesarios para que la institución pueda realizar sus actividades habituales. | \$373.758.957          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF47159/2026

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 10/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General



| Ítem de presupuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Descripción de presupuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Presupuesto aproximado | Supuestos, indicación de subtitulo de origen de los recursos e indicación de subcontratación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        | <p>f) \$6.540.000 para servicios financieros y de seguros lo cual se estima a partir de los siguientes supuestos:</p> <p>f.1) \$2.700.000 para primas y gastos de seguros anuales. Contempla el pago de seguro anual para el inmueble y otros gastos de seguros similares.</p> <p>f.2) \$3.840.000 para gastos bancarios anuales. Incluye costo financiero de garantías de convenios vigentes potenciales de modificación y de convenios estimados a suscribir con instituciones públicas, además de comisión de administración de cuentas corrientes o similares.</p> <p>g) \$11.322.957 para otros gastos en bienes y servicios lo cual se estima a partir de los siguientes supuestos:</p> <p>g.1) \$800.000 para derechos y tasas anual. Corresponde a gastos notariales, como permisos administrativos o similares.</p> <p>g.2) \$7.000.000 para viáticos anual. Considera un promedio de 5 viajes mensuales.</p> <p>g.3) \$3.522.957 para otros gastos en bienes y servicios de consumo anuales que no se enmarquen en las clasificaciones anteriores, tales como gastos menores financiados con cargo al fondo operacional establecido en el procedimiento de rendiciones de cuentas vigente; e imprevistos que no puedan ser categorizados anticipadamente.</p> <p>h) \$7.500.000 para arriendo y mantención de equipos computacionales, indispensables para cumplir con los objetivos del presente convenio, considerando la depreciación y desgaste de los equipos. Considera reemplazar 10 computadores, con un costo unitario estimado de \$750.000.</p> <p>i) \$57.450.000 para la adquisición de herramientas y tecnologías a partir de los siguientes supuestos:</p> <p>i.1) \$2.700.000 para pago de licencia de programa antivirus.</p> <p>i.2) \$13.000.000 para pago de licencia Google Workspace.</p> <p>i.3) \$500.000 para pago de licencia AnyDesk.</p> <p>i.4) \$13.000.000 para pago de Licencia Oddo.</p> <p>i.5) \$18.500.000 para servicio de plataforma Gestidoc</p> <p>i.6) \$1.750.000 para pago de licencia FortiClient.</p> <p>i.7) \$8.000.000 para pago de licencia Microsoft Office 365.</p> |
| <div data-bbox="884 2176 1027 2333">  </div> <div data-bbox="1043 2176 1283 2345"> <p><b>TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES</b><br/> Oficio: OE47159/2026<br/> POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA<br/> Fecha: 10/03/2026<br/> VICTOR HUGO MERINO ROJAS<br/> Subcontralor General</p> </div> | <p>Los gastos de personal incluyen todos los costos de remuneración y cumplimiento de la legislación vigente de todas las personas contratadas o asignadas a labores transversales para el cumplimiento de las actividades que no corresponden a un programa técnico específico, pero que tribute a la implementación de medidas de eficiencia energética.</p> | \$2.239.940.043        | <p>Con cargo al subtitulo 24, se considera contratar o asignar las siguientes personas:</p> <p>a) 14 profesionales con roles directivos, incluyendo dirección y subdirección ejecutiva, gerencias, y jefaturas de áreas de ejecución y oficinas temáticas, con un costo mensual promedio de \$5.624.536, por un período de 12 meses, con un costo anual estimado de \$944.922.048.</p> <p>b) 18 profesionales con roles de jefatura, subjefatura y coordinación, con un costo mensual promedio de \$2.655.870, por un período de 12 meses, con un costo anual estimado de \$573.667.920.</p> <p>c) 14 profesionales con roles de gestión interna y apoyo técnico, con un costo mensual promedio de \$1.946.904, por un período de 12 meses, con un costo anual estimado de \$327.079.872.</p> <p>d) 18 profesionales, técnicos y administrativos con roles de analistas y asistentes de las áreas de soporte, con un costo mensual promedio de \$1.385.005, por un período de 12 meses, con un costo anual estimado de \$299.161.080.</p> <p>e) 2 alumnos en práctica, con un costo mensual promedio de \$150.000, por un período de 6 meses con un costo anual estimado de \$1.800.000.</p> <p>f) Pago de 5 dietas de directorio, con un costo mensual promedio de \$354.586, por un período de 12 meses, con un costo anual estimado de \$21.275.160.</p> <p>g) \$54.033.963 para costos asociados a la legislación laboral vigente.</p> <p>h) Contratación de personal (profesional y/o técnico) para asesoría, apoyo técnico especializado y apoyo operativo destinado a asegurar la continuidad del funcionamiento institucional de la Agencia, cubriendo necesidades adicionales al funcionamiento regular, tales como: suplencias por licencias o permisos del personal titular, refuerzo temporal en áreas con sobrecarga laboral, y otras contingencias operativas que surjan durante el año. Supuesto de cálculo: hasta 3 personas con costo mensual estimado de \$500.000 cada una, por 12 meses, equivalente a \$18.000.000 anuales.</p>                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>\$2.613.699.000</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

2. **IMPÚTESE** el gasto que irroque el Convenio de transferencia de recursos que por este acto administrativo se aprueba, cuyo monto asciende a la suma total de hasta **\$2.613.699.000 (dos mil seiscientos trece millones seiscientos noventa y nueve mil pesos)**, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N°21.796, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, **Partida 24 “Ministerio de Energía”, Capítulo 01 “Subsecretaría de Energía”, Programa 05 “Plan de Acción de Eficiencia Energética”, Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, Ítem 01 “Al Sector Privado”, Asignación 006 “Agencia Chilena de Eficiencia Energética”, Glosa 02.**

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**

  
**ALVARO GARCÍA HURTADO**  
**MINISTRO DE ENERGÍA**

PTB/IIIM/FNC/RGH/GEF/JMP/XDA/AMV/OFM/FAD/CCA

**Distribución:**

- Contraloría General de la República
- Agencia Chilena de Eficiencia Energética
- Gabinete Ministro de Energía
- Gabinete Subsecretario de Energía
- División Jurídica
- División de Energías Sostenibles
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF47159/2026  
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
Fecha: 10/03/2026  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Subcontralor General

